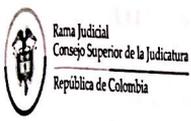


228



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2015 - 01408 00

Téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció frente al traslado visto a folio 227 cuaderno No. 1.

Teniendo en cuenta que ya se dio cumplimiento a los lineamientos dictados por el Superior, Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá, en proveído fechado 24 de julio de 2018, entrara esta Judicatura a pronunciarse en los siguientes términos:

Se cita a la audiencia, a fin de practicar las actividades procesales previstas en los artículos 372 y 373 del mismo Código en lo pertinente a esta clase y naturaleza de proceso, la cual se llevará a cabo el día 16 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, a la hora de las 9:30 am, audiencia en donde se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Adviértase que, la audiencia se realizará en forma remota o virtual, en aras de evitar el contagio y propagación del COVID-19, por ello las partes y sus apoderados deberán remitir dentro término de ejecutoría de esta providencia los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico), tanto de la parte que representan como los suyos.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

Por último y en virtud a lo consagrado en el artículo ya citado en esta providencia, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

**DEMANDA PRINCIPAL:**

**1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA INICIAL, ESTO ES, MARIA DEL CARMEN BETANCUR VALENCIA y ERIKA PAOLA VASQUEZ BETANCUR:**

**1.1 DOCUMENTALES:**

Téngase en cuenta que no hay lugar a pronunciarse sobre las pruebas documentales solicitadas por las demandantes, toda vez que las mismas fueron incorporadas al expediente y surtieron su etapa de contradicción.

## **1.2 TESTIMONIAL:**

El Juzgado decreta el testimonio del señor Luis Jairo Pinzón Ardila indicado a folio 30 del cuaderno 1, por lo cual el mismo deberá comparecer a fin de declarar sobre los hechos que le consten frente a la presente demanda, advirtiendo que debe el solicitante de la prueba hacerlas comparecer en el día y hora señaladas en esta audiencia, so pena de prescindir de dichas pruebas. Adviértase que, el Juez cuenta con la facultad de limitar los testigos en caso de que lo considere oportuno en el trámite de la audiencia (artículo 212 del Código General del Proceso).

Respecto del testigo María Gilma Valencia de Betancur, la deposición de la misma, ya se surtió en el trámite de la referencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 precitado, las pruebas conservan su validez y eficacia razón por la cual no se hace necesario escucharla nuevamente.

## **2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO EN LA DEMANDA PRINCIPAL LUIS ALBERTO CASAS PERILLA:**

### **2.1 PRUEBA TRASLADADA:**

El interesado deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 28 de febrero de 2017, mediante el cual se puso en conocimiento las razones por las cuales la prueba pregonada se rechazó.

### **2.2 DOCUMENTALES:**

Téngase en cuenta que no hay lugar a pronunciarse sobre las pruebas documentales solicitadas por el demandando, toda vez que las mismas fueron incorporadas al expediente y surtieron su etapa de contradicción.

### **2.3 INSPECCIÓN JUDICIAL:**

No se hace necesaria la práctica de la inspección judicial, toda vez que la misma se llevó a cabo el día 21 de julio de 2017 tal como obra a folios 31 y 32 del cuaderno 2, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso la misma conserva su validez y eficacia.

### **2.4 PRUEBA PERICIAL:**

Téngase en cuenta que el Despacho decretó la misma mediante auto de fecha 28 de febrero de 2017, la cual además fue practicada tal como se observa a folios 49 a 59 del cuaderno de las excepciones previas, y se corrió traslado a las partes en auto calendarado 12 de diciembre de 2017.

### **2.5 TESTIMONIAL:**

Téngase en cuenta que las exposiciones de los testigos Cesar Augusto Perilla Muñoz, Consuelo Tarazona Figueroa y Aura María Tarazona Figueroa ya se encuentran surtidas dentro del presente asunto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 precitado, las pruebas conservan su validez y eficacia, razón por la cual no se hace necesario escucharlos nuevamente.

229

**DEMANDA DE RECONVENCIÓN:**

**3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN, LUIS ALBERTO CASAS PERILLA:**

**3.1 PRUEBA TRASLADADA:**

Sobre la prueba trasladada peticionada, ya se pronunció el Despacho en auto adiado 28 de febrero de 2017, como se señaló 2.1.

**3.2 DOCUMENTALES:**

Las demás pruebas ya fueron decretadas por esta Sede Judicial tal como establece en el cuerpo de esta providencia.

**3.3 INSPECCIÓN JUDICIAL:**

La misma ya fue decretada y practicada por el Despacho, como se indicó en el numeral 2.3 de este proveído.

**3.4 PRUEBA PERICIAL:**

La experticia solicitada fue decretada y debidamente practicada como se dilucido en el numeral 2.4.

**3.5 TESTIMONIAL:**

Sobre la prueba testimonial de los señores señalados a folio 26 del Cuaderno 3 el Despacho ya se pronunció tal como se observa en el numeral 2.5.

**4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN, ESTO ES, MARIA DEL CARMEN BETANCUR VALENCIA, ERIKA PAOLA VASQUEZ BETANCUR y ANDREA CAROLINA VASQUEZ BETANCUR:**

Téngase en cuenta que la parte pasiva en demanda de reconvencción no solicitó medio probatorio alguno, en tanto que no se pronunció frente a la demanda de reconvencción.

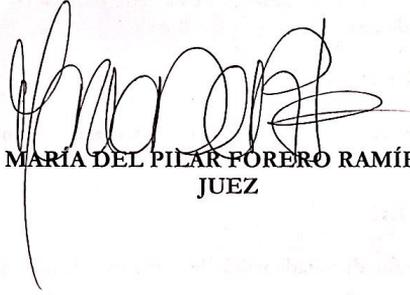
**5. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:**

El curador ad litem, solicitó tenerse en cuenta las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda y que fueron solicitadas por la parte actora.

Se le advierte a las partes interesadas que atendiendo el inciso final del numeral 9° de la norma procesal precitada, de ser pertinente se procederá se emitirá la correspondiente sentencia.

Por último, se les impone a los apoderados de las partes en este proceso, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliares de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalará, en consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL  
DE CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 B. N. N. D.C.

EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES POR ANTECIPACIÓN HECHA  
EN EL ESTADO No. 002 FIJADO POR  
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) \_\_\_\_\_

7 OCT 2020